



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. **200**
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. **250**
 Particulares, anual pesetas . . . **300**
 Número suelto corriente, **3.00**
 Id. id. atrasado, **5.00**

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, **5.00** pesetas.
TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Viernes 26 de abril de 1968

Núm. 51

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 30

La importancia de los daños causados durante los últimos años en esta provincia por las plagas conocidas científicamente con los nombres de "Aelia rostrada" y "Eurigaster austriacum", y vulgarmente por los de "papaja", "cabeza de trillo" o "garrapatillo", y la posibilidad de su repetición durante el presente año, aconsejan la adopción de los medios para evitarlos. A tal fin, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de mayo de 1908 Decreto de 4 de febrero de 1929, e instrucciones para su ejecución y cumplimiento, a propuesta de la Jefatura Agronómica, he acordado lo siguiente:

Primero.—Declarar de utilidad pública la extinción de dicha plaga en toda la provincia.

Segundo.—Las personas que en esta provincia poseen terrenos, están obligadas al llegar la primavera, a reconocerlos frecuentemente y una vez localizada la plaga, lo comunicarán a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Tercero.—Las Hermandades colaborarán en estos reconocimientos con el personal de guardas y similares de que dispongan, y velarán por el cumplimiento por parte de los agricultores, de lo dispuesto en el apartado segundo, dando cuenta de la aparición de la plaga a la Jefatura Agronómica en cuanto llegue a su conocimiento.

Cuarto.—Los agricultores y demás personas que posean dichos terrenos quedan obligados a realizar trabajos de extinción de la plaga en los mismos, con sujeción a las instrucciones que al efecto dicte la Jefatura Agronómica. Si no lo hicieran los llevará a cabo la Hermandad a costa de ellos.

Quinto.— Los Jefes de las Hermandades, velarán por el más exacto cumplimiento de lo establecido en los apartados segundo, tercero y cuarto.

Sexto.—El incumplimiento de las normas, que anteceden podrán dar lugar a exigir la responsabilidad pertinente.

Palencia 23 de abril de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

2014

CIRCULAR NÚM. 31

Por el Gobierno Civil de Valladolid, ha sido juramentado el día 18 del mes actual, para prestar servicios como Guarda Jurado de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia e inscrita también en esa de su digno mando, don Pascual Casanova Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 22 de abril de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

2013

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 28 de marzo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de mosaicos y terrazo de Palencia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al por mayor y menor de mosaicos y terrazo, integradas en los sectores económico-fiscales números 6124 para el período del año 1968 y con la mención P.-14.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas al por mayor	186	12.000.000	1,5 %	180.000
Ventas al por menor	186	6.000.000	1,8 %	108.000
		18.000.000		288.000
Arbitrio provincial	233	0,5 % y 0,6 %	96.000
				Total 384.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y

restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos

al Convenio y por razón de los hechos im-
ponibles convenidos, se fija en trescientas
ochenta y cuatro mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de
la cuota global para determinar la indivi-
dual de cada contribuyente, serán las que
siguen: Productividad laboral estimada en
224.000 pesetas por operario en la fabrica-
ción de mosaicos y 760.000 pesetas también
por operario en la fabricación de terrazo.

SEXTO.—El pago de las cuotas individua-
les se efectuará en dos plazos, con vencimien-
to a los días 20 de junio y 20 de noviembre
de 1968, en la forma prevista en el artículo
18, apartado 2), párrafo A) de la Orden mi-
nisterial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio
no exime a los contribuyentes de sus obliga-
ciones tributarias por períodos y conceptos
no convenidos; ni de expedir, conservar y
exhibir las facturas, copias, matrices u otros
documentos librados o recibidos, ni de llevar
los libros y registros preceptivos; ni, en ge-
neral, de las obligaciones formales, contables
o documentales establecidas, salvo la presen-
tación de declaraciones-liquidaciones trimes-
trales.

OCTAVO.—En la documentación a expe-
dir según las normas reguladoras del Im-
puesto se hará constar necesariamente la
mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a
las altas y bajas que se produzcan durante
la vigencia del Convenio; el procedimiento
para sustanciar las reclamaciones de los
agrupados, y las normas y garantías para la
ejecución del Convenio, y los efectos del
mismo, se ajustarán a lo que para estos fi-
nes señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposi-
ción, las bases tributarias y los plazos de pa-
go de las cuotas individuales establecidos en
este Convenio para el Impuesto General so-
bre el Tráfico de las Empresas regirán asi-
mismo para el Arbitrio Provincial creado
por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma
del Sistema Tributario de 11 de junio de
1964 y regulado por el Decreto de 24 de
diciembre de 1964 y por la Orden ministerial
de 8 de febrero de 1965, salvo para los con-
ceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Co-
misión Ejecutiva de este Convenio tendrán,
para el cumplimiento de su misión, los dere-
chos y deberes que determinan el artículo
99 de la Ley General Tributaria de 28 de
diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado
1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Mi-
nisterial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no
regulado expresamente en la presente, se es-
tará a lo que dispone la Orden de 3 de
mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento
y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1968.—P. D., Ma-
nuel Aguilar Hardisson.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia.—Palencia 6 de abril de 1968. — El
Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.
1901

Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del canon de riego del Canal de Castilla

La Dirección de esta Confederación ha fi-
jado la apertura de cobranza del canon de
riego y otros ingresos, a los usuarios de las
aguas del Canal de Castilla, correspondiente
al año de 1967.

Dicha cobranza, en período voluntario, se
efectuará en los días y horas que a continua-
ción se señalan y en los locales de los Ayun-
tamientos respectivos.

Becerril de Campos, día 9 de mayo, a las
diez de la mañana.

Paredes de Nava, día 9 de mayo, a las
diez treinta de la mañana.

Perales de Campos, día 9 de mayo, a las
cuatro treinta de la tarde.

Piña de Campos, día 10 de mayo, a las
diez de la mañana.

Frómista, día 10 de mayo, a las once de
la mañana.

Amusco, día 10 de mayo, a la una de la
tarde.

Fuentes de Nava, día 10 de mayo, a las
cinco de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico
oficial para general conocimiento de los in-
teresados.

Valladolid 23 de abril de 1968.—El Inge-
niero Director (ilegible).
2015

COMANDANCIA DE MARINA DE SAN SEBASTIAN

Relación nominal de los individuos perte-
necientes a esta inscripción marítima de San
Sebastián, nacidos en el año 1949, en los pue-
blos de la comprensión de la provincia de
Palencia, los cuales deben ser eliminados de
los alistamientos del Ejército de Tierra por
pertenecer al de Marina para el reemplazo
de 1969.

Angel Alonso Alonso, hijo de Pedro y Teo-
dora, natural de Saldaña y vecino de San
Sebastián.

San Sebastián 23 de abril de 1968.—El
C. de F. Jefe del Detall, Miguel Coll.
2019

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Trozo de Capital

Relación nominal, foliada y filiada, de los
inscritos de este Trozo, pertenecientes al

reemplazo de 1969, definitivamente alistados,
que se levanta con arreglo a lo dispuesto
en el artículo 114 del Reglamento para apli-
cación de la vigente Ley de Reclutamiento
y Reemplazo de la Marinería de la Armada,
para su publicación en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia de Palencia, los cuales deben
ser excluidos del alistamiento del Ejército
de Tierra.

Folio s/s 10, nombres y apellidos, Jesús
Ruiz Salvador; nombres de los padres, Eva-
risto y Claudia; Ayuntamiento, Cozuelos de
Ojeda; provincia, Palencia; fecha de naci-
miento, 23 diciembre 1949.

Folio s/s 15, nombres y apellidos, Julián
Garzón de la Hera; nombres de los padres,
David e Isabel; Ayuntamiento, Herrera de
Pisuerga; provincia, Palencia; fecha de na-
cimiento, 19 enero 1949.

Folio s/s 43, nombres y apellidos, Santia-
go Díez Gutiérrez; nombres de los padres,
Urbano y Sagrario; Ayuntamiento, San Sa-
lador de Cantamuda; provincia, Palencia;
fecha de nacimiento, 23 mayo de 1949.

Santander 18 de abril de 1968.—El C. de
C. 2.º Cte. y Jefe del Detall, Luis de Go-
rostiza.
2027

Provincia Marítima de Asturias

DISTRITO DE AVILES

Alistamiento de 1968-Reemplazo de 1969

Relación de los inscriptos nacidos en el
año 1949, en pueblos pertenecientes a la
provincia de Palencia, y que han sido com-
prendidos en dicho alistamiento y que con
arreglo a la Ley de Reclutamiento de la Ar-
mada, deben de ser excluidos de los alista-
mientos y Sorteos de otros Ejércitos, con
expresión de los nombres y demás circunstan-
cias de los individuos.

N.º 1.—Rufino Gutiérrez Movellán, hijo de
Valentín y de Erosima, natural de Palencia,
y vecino de Avilés.

Nació el día 27 de octubre de 1949.

Avilés 22 de abril de 1968.—El C. de
C. Jefe del Trozo, José M. López de Roda
y Blein.
2006

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don José González de la Red, Juez comarcal,
en funciones de primera instancia de la
villa de Cervera de Pisuerga y su partido.
Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el
número 44 de 1967, se sigue juicio declara-

tivo de menor cuantía, a instancia de doña Griselda Arenas Macho, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, contra doña María del Carmen Noriega Montes; don Víctor Domínguez de la Torre y Arroyo, representados por el Procurador don José-María Arnillas del Barco, y doña Luisa Renedo Luis, se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Cervera de Pisuerga a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don José González de la Red, Juez comarcal, en funciones de primera instancia, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Griselda Arenas Macho, mayor de edad, viuda, pensionista, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Arriaza, número 10, representada por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, bajo la dirección del Letrado don Julio Cuenca Fuente, en el que figuran como demandados, doña María del Carmen Noriega Montes, mayor de edad, viuda, farmacéutica, vecina de Barruelo de Santullán; don Víctor Domínguez de la Torre y Arroyo, mayor de edad, farmacéutico, vecino de Burgos, con domicilio en la avenida del General San Jurjo, número 50 y doña Luisa Renedo Luis, casada, sus labores, de igual vecindad y domicilio que el anterior, representados los dos primeros por el Procurador don José María Arnillas del Barco, bajo la dirección del Letrado don Jerónimo Arconada Arconada, y declarada en rebeldía la última, por su incomparecencia en autos; cuya demanda también fue iniciada contra los posibles e ignorados herederos de don Juan-Manuel Pereda Algorri, habiendo comparecido a estos efectos a la vez que por sí la demandada doña María del Carmen Noriega Montes, sobre ineficacia de contrato y otros extremos.

FALLO: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre de doña Griselda Arenas Macho, debo declarar como declaro que el contrato concluido el VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, ante el Notario de Aguilar de Campoo, señor Fernández Moreno, entre los hoy demandados, carece de fuerza jurídica frente a la parte actora, en cuanto a legitimar vinculadamente ante la misma la ocupación de los locales que se destinan a farmacia y droguería, en el lugar designado en la convención meritada; así como la del que el sotano puede ser objeto de libre disposición por la demandante; condenando a los demandados doña María del Carmen Noriega Montes, en su propio nombre y como titular de los derechos afectantes, a su difunto esposo don Juan-Manuel Pereda Algorri; don Víctor Domínguez de la Torre y Arroyo, y su esposa doña Luisa Renedo Luis (ésta en situación de rebeldía), a estar y pasar por esta mi declaración, así como

al desalojo del local arrendando y de todo el sotano referido, dejándolos a la libre disposición de la propietaria; desestimando la pretensión de la demandante en cuanto a la indemnización de perjuicio reclamado por dicha parte y sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia la que por la rebeldía en que se encuentra la demandada doña Luisa Renedo Luis, será notificada a ésta en la forma prevenida por la Ley a no ser que por la representación de la parte actora, y dentro de tercero día, la sea notificada a su instancia personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José González de la Red (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don José González de la Red, Juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia, que la suscribe en el día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fe.—Casimiro Pérez (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía doña Luisa Renedo Luis, se expide el presente edicto a estos efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga a veinte de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—José González de la Red.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1995

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital NEXA QUIMICA DE BILBAO, ha solicitado licencia para instalar un Almacén productos fitosanitarios, en la calle del Canal, sin número.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 22 de abril de 1968.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2017

GUARDO

La Corporación municipal de mi presidencia, tiene aprobado anteproyecto de presupuesto extraordinario, para llevar a cabo las obras de primer establecimiento siguientes:

Pavimentación, varias calles y plazas. — Aportación a proyectos obras que adjudica la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Este anteproyecto se halla de manifiesto al público durante el plazo reglamentario, pudiendo los interesados promover contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Guardo 22 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2020

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontoria de Cerrato 20 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2025

PALACIOS DEL ALCOR

EDICTO

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento, los padrones de los arbitrios municipales, que abajo se detallan, correspondientes al ejercicio de 1968, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que dichos padrones se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír las reclamaciones pertinentes que sobre los mismos presenten:

Lo que se hace público para general conocimiento.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre rústica.

Idem íd. sobre urbana.

Idem sobre bicicletas.

Idem desagüe de canalones y goteras.

Idem tránsito de animales domésticos.

Idem entrada de carruajes en domicilios particulares (portoneras).

Idem rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre vehículos de motor.

Idem no fiscal sobre perros.

Palacios del Alcor 22 de abril de 1968.—El Alcalde, Cándido Fernández.

2024

PIÑA DE CAMPOS

ANUNCIO

A las doce horas del siguiente día hábil, en que se cumplan los veinte también hábiles, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Con-

cejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la apertura de pliegos para la adjudicación, mediante subasta, de los pastos de los prados "Los Limanos" y "Requejo", de la pertenencia de esta Corporación.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el referido plazo de veinte días hábiles, desde las once, a las trece horas, debidamente reintegradas, y los solicitantes se sujetarán al pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por la Corporación, acompañando el resguardo de haber ingresado en Arcas municipales o Caja de Depósitos, el 5 por 100 del tipo base de licitación del lote a que opten.

El pliego de condiciones económico-administrativas a que han de sujetarse los licitadores y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El aprovechamiento de los pastos objeto de licitación, durará desde la adjudicación definitiva hasta el día 28 de febrero de 1969.

Piña de Campos 22 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2012

QUINTANALUENGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanaluengos 20 de abril de 1968.—El Alcalde, R. Simal.

2008

VILLAHAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán for-

mularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villahán 17 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2007

VILLALOBON

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalobón 18 de abril de 1968.—El Alcalde, Leandro Cieza.

2026

VILLAVIUDAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

- Arbitrio municipal de rústica y pecuaria.
 - Idem sobre urbana.
 - Ocupación de la vía pública y terrenos del común.
 - Arrendamiento de inmuebles.
 - Industrias ambulantes y callejeras.
 - Entrada de carruajes en edificios particulares.
 - Arbitrio sobre bicicletas.
 - Rodaje o arrastre por vías municipales.
 - Desagüe de canalones en la vía pública.
 - Aprovechamiento de pastos comunales.
 - Idem de parcelas del monte de propios.
 - Contribuciones especiales (presupuesto ordinario).
 - Contribuciones especiales (presupuesto extraordinario de alumbrado público de municipio).
- Villaviudas 15 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2016

VILLOLDO

EDICTO

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado adjudicar en subasta pública la venta de árboles de chopo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría por el plazo de ocho días.

Villoldo 20 de abril de 1968.—El Alcalde (ilegible).

2023

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE CEMBRERO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cembrero 22 de abril de 1968.—El Alcalde, Pedro Gregorio.

2021

Documentos expuestos

PADRON DE LA LICENCIA FISCAL, IMPUESTO INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1968, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Barruelo de Santullán

2022